



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0061 - 2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,
HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 084-2018 presentado con ocasión del contrato de concesión No. EB6-111, se ha proferido el **Auto PARN 0281 de fecha 11 de febrero de 2019**, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Que mediante radicado No. 20189030465912 de fecha 18 de diciembre de 2018, el señor Luis Gabriel Chiquillo en calidad de representante legal de la empresa SANOHA LTDA, titular del contrato de concesión EB6-111, presentó solicitud de amparo administrativo en contra del señor Hugo Mora, por realizar actividades sin contar con la autorización por parte del titular.

A través del Auto PARN 1867 de fecha 19 de diciembre de 2018 se requirió la complementación de la solicitud en el sentido de allegar la notificación del querellado el señor Hugo Mora o en su defecto la manifestación de desconocer la misma, so pena de entender desistida la solicitud, para tal efecto se concedió el término de un mes a partir de la notificación de la misma.

A través del radicado 20199030485962 del 1 de febrero de 2019, el representante legal de SANOHA LTDA, allego oficio en donde menciona como dirección de notificación del señor Hugo Mora identificado con cédula de ciudadanía No. 4.255.451 la Vereda Santa Bárbara, Sector la Hacienda.

De conformidad con lo anterior, se procederá a admitir la solicitud de amparo administrativo y se fija fecha para la diligencia de reconocimiento del área **para el primero (1) de abril de 2019 a partir de las diez 10:00 a.m).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO, en el kilometro 4 via Sogamoso-Nobsa y a la parte querellada, el señor HUGO MORA ALFONSO en la vereda Santa Barbara, Sector la Hacienda, Municipio de Beteitiva o a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección de los querellados indeterminados.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) Alcalde (a) del Municipio de BETEITIVA, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de BETEITIVA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación al querellado en Sector la Hacienda, Municipio de Beteitiva o a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante el señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO, Representante Legal de SANOHA LTDA titular del contrato de concesión No. EB6-111, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de BETEITIVA, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: el señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO, Representante Legal de SANOHA LTDA titular del contrato de concesión No. EB6-111, quien recibe notificación en el kilómetro 4 vía Sogamoso- Nobsa y QUERELLADO: HUGO MORA ALFONSO en la vereda Santa Bárbara, Sector la Hacienda, Municipio de Beteitiva o a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del doce (12) de febrero de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de febrero de 2019, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Proyectó: Helga Margarita Gomez Lora. / ABOGADA VSCSM PAR-NOBSA 